

COLEGIO DE MEDICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CONSEJO SUPERIOR

VISTO:

Que por medio de la Resolución N° 3087/16 del 19 de diciembre de 2016, el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires llamó a concurso abierto, para la cobertura de las funciones de Jefe de Servicio (artículo 1°) y a concurso cerrado, para la cobertura de las funciones de Jefe de Unidad, Sala o Subjefe de Servicio y Guardia (artículo 2°), de los establecimientos asistenciales del Ministerio ambas a partir del 23-12-2016 y;

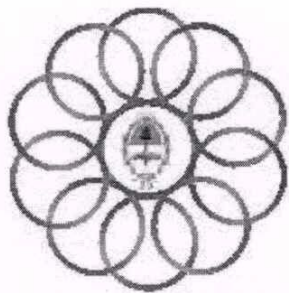
CONSIDERANDO:

Que dicha Resolución establece que se hallan habilitados para participar del concurso abierto de Jefe de Servicio (artículo 4°) los profesionales escalafonados con más de 2 (dos) años de antigüedad en la Carrera Profesional Hospitalaria y con más de 1 (un) año de antigüedad para las funciones de Jefe de Unidad, Sala o Subjefe de Servicio y Guardia (artículo 5°), en ambos casos al 06-03-2017, ***“con excepción de los profesionales que reúnan a la precitada fecha los requisitos para acogerse a la jubilación ordinaria establecidos en el artículo 24 del Decreto-Ley 9650/80 (Texto Ordenado - Decreto N° 600/94)”***.

Que la excepción establecida en el último párrafo del artículo 4° y del artículo 5° (entrecomillado y resaltado en negrita cursiva que nos pertenece) resulta ser inconstitucional, por excluir de la posibilidad de presentarse a concurso, en forma arbitraria y sin ningún fundamento, a los profesionales que se encuentren en condiciones de obtener la jubilación ordinaria, aunque estén en actividad a la fecha mencionada en la Resolución (06-03-2017).

Que las condiciones para obtener la jubilación ordinaria y el llamado a concurso son cuestiones autónomas. Por lo tanto, no puede impedirse la inscripción de un profesional a un concurso por el solo hecho de reunir las condiciones jubilatorias.

Que, en razón de lo expuesto, en votación unánime de todos los Distritos que lo componen;



COLEGIO DE MEDICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CONSEJO SUPERIOR

EL CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

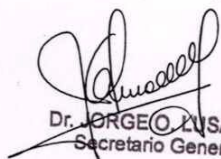
RESUELVE:

Artículo 1.- Exhortar al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires a permitir la inscripción a todos los profesionales en actividad, que reúnan las condiciones establecidas en el llamado a concurso, independientemente de su edad cronológica o que se encuentren en condiciones de obtener su jubilación ordinaria.


Artículo 2.- Solicitar al Ministerio de Salud la modificación de la citada Resolución N° 3087/16 en los términos que anteceden, a los efectos de permitir la inscripción de todos los profesionales y así evitar futuras nulidades.

Artículo 3.- Notificar al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, comunicar a los Distritos, cumplido archivar.-

**RESOLUCION C.S. N° 911
LA PLATA. 03 de Marzo de 2017.-**


Dr. JORGE O. LUSARDI
Secretario General




Dr. RUBÉN HORACIO TUCCI
Presidente


Dr. HORACIO MARIO CARDÚS
Tesorero